

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales las prohibiciones de instalar tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones y de electricidad, dentro del distrito de Miraflores, materializada en el artículo 20 de la Ordenanza N° 554-MM

RESOLUCIÓN N° 0126-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

20 de marzo de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Municipalidad Distrital de Miraflores

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Artículo 20 de la Ordenanza 554-MM, Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Miraflores y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0169-2025/CEB-INDECOPI del 9 de mayo de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

- La prohibición de instalar tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones dentro del distrito de Miraflores, materializada en el artículo 20 de la Ordenanza 554-MM.

- La prohibición de instalar tendido de redes de cableado aéreo de electricidad dentro del distrito de Miraflores, materializada en el artículo 20 de la Ordenanza 554-MM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son competentes para normar y regular sobre el tendido de cables de cualquier naturaleza, por lo que la Municipalidad Distrital de Miraflores impuso las prohibiciones en ejercicio de sus facultades. Asimismo, se verificó que la entidad edil cumplió las formalidades legalmente previstas para emitir la ordenanza que contiene las prohibiciones; y, que impuso estas sin contravenir la normativa vigente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la entidad se encuentra obligada, además, a sustentar, antes de emitir

sus disposiciones, que las medidas impuestas no son arbitrarias, resultan razonables y guardan proporción con la finalidad pública perseguida.

En esa línea, la Sala verificó que la Municipalidad Distrital de Miraflores sí había identificado problemas que buscaba atender con esa regulación, como el desorden del cableado, la contaminación visual, la presencia de cables en desuso, el riesgo de accidentes y la afectación del espacio público; y, que la medida apuntaba a fines legítimos, como proteger el ornato, el entorno urbano, la seguridad de vecinos y transeúntes y el mejor uso de los espacios públicos.

No obstante, la Sala declaró que las prohibiciones eran carentes de razonabilidad porque la Municipalidad Distrital de Miraflores no presentó documentación para evidenciar que las medidas adoptadas son proporcionales a sus fines. En particular, no acreditó haber evaluado los beneficios y costos y/o los efectos positivos o negativos de las prohibiciones, no demostró que sus beneficios superaban esos costos y tampoco sustentó por qué no correspondía optar por alternativas menos gravosas o incluso no emitir una nueva regulación.

La Sala señaló que no cuestiona que la entidad edil pueda regular esta materia, por lo que tiene la oportunidad de emitir una nueva normativa respecto de los cables aéreos en el distrito de Miraflores que contemple mejores alternativas regulatorias y cuente con la documentación previa necesaria para sustentar la razonabilidad de sus disposiciones, observando los pronunciamientos de los órganos resolutores en eliminación de barreras burocráticas.

Asimismo, la Sala precisó que no desconoce las facultades municipales para supervisar el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado que se encuentre en las zonas urbanas de su circunscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2511033-1

Declaran barreras burocráticas ilegales determinados requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares y para prestar el servicio de transporte público de mercancías, contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte

RESOLUCIÓN N° 0150-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

8 de abril de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

El numeral 55.1.7 del artículo 55 y el numeral 65.1.6 del artículo 65 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC



PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0304-2025/CEB-INDECOPI del 25 de julio de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

(i) La exigencia de presentar el contrato de arrendamiento financiero elevado a escritura pública, como requisito para el procedimiento de solicitud de nuevas habilitaciones vehiculares, materializada en el numeral 65.1.6 del artículo 65 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC.

(ii) La exigencia de señalar la fecha y número de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero, como requisito para el procedimiento de obtención de la autorización para prestar el servicio de transporte público de mercancías, materializada en el numeral 55.1.7 del artículo 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 y 23 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene facultades para regular los requisitos y condiciones para acceder al mercado del servicio de transporte terrestre público a través del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, mediante procedimientos administrativos como el de "nuevas habilitaciones vehiculares".

Sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no sustentó que las formalidades descritas en las medidas denunciadas (relativas a la escritura pública) respondan a la existencia de un interés público determinado, ni a la existencia de un problema identificado que se pretenda solucionar.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no acreditó que las medidas denunciadas no sean arbitrarias; y, en consecuencia, las referidas medidas no superaron el análisis de razonabilidad previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Este Colegiado considera importante precisar que el presente pronunciamiento no elimina la exigencia de presentar un contrato de arrendamiento financiero a fin de solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para el servicio de transporte público de mercancías.

En esa línea, el pronunciamiento de la Sala no exime a los transportistas de acreditar la propiedad de los vehículos que se destinen al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, sean estos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y la SMV, sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Asimismo, en los casos que los transportistas no sean propietarios de los vehículos, continúan obligados a presentar el contrato respectivo ante la autoridad competente que acredite el derecho a usar y usufructuar el vehículo. Así, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte se efectuará únicamente por el tiempo de duración previsto en el contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2511035-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICAÍndices de Precios al Consumidor a
Nivel Nacional y de Lima Metropolitana,
correspondientes al mes de abril de 2026RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 121-2026-INEI

Lima, 30 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **abril 2026** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y,

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de abril 2026, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2026			
ENERO	116,02	0,12	0,12
FEBRERO	116,72	0,60	0,72
MARZO	119,20	2,13	2,87
ABRIL	119,97	0,64	3,53

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de **abril 2026**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.